

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 15851/15

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD-  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

**EXTRACTO:** S/ ARANCEL LEY PROVINCIAL N° 528 EN PROCESOS  
JUDICIALES DE QUIEBRA.-

DICTAMEN ALG N° 10/16.-

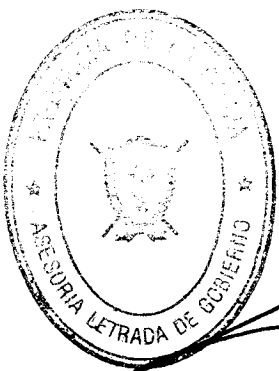
**Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:**

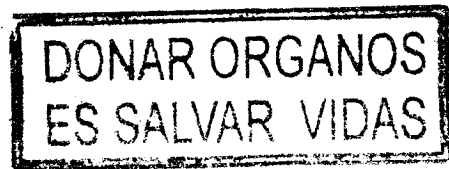
Las presentes actuaciones han sido sometidas a consideración de este Órgano consultivo a los fines de que se pronuncie respecto del requerimiento efectuado por el Señor Director General del Registro de la Propiedad Inmueble a fs. 3/4 mediante Nota N° 079/2015 DGRPI.

Tal como surge de la lectura de la nota aludida, el objeto de la misma es que el Señor Director General de Rentas "*arbitre los medios necesarios para proceder al cobro del arancel de ley 528*". Previamente, se pone en conocimiento la situación fáctica que da sustento a dicho requerimiento.

Por la misma se describe que el día 27/10/2015 el Cr. Beninato ingresó al Registro de la Propiedad Inmueble un oficio judicial – N° 4962- librado en autos "*BUSTAMANTE, SORAYA ANALIA s/ Quiebra*", Expte. N° 110910, por el que se ordenó la registración de una inhibición general de bienes sobre la Sra. Soraya Analia Bustamante".

La oficina correspondiente del Registro de Propiedad Inmueble procedió a tomar razón de la medida de forma provisional, observando que se omitió abonar el estampillado de la Ley Provincial N° 528. Para así resolver se fundó en el dictamen el entonces Asesor





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 15851/15

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD-  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

**EXTRACTO:** S/ ARANCEL LEY PROVINCIAL N° 528 EN PROCESOS  
JUDICIALES DE QUIEBRA.-

DICTAMEN ALG N° 10/16.-

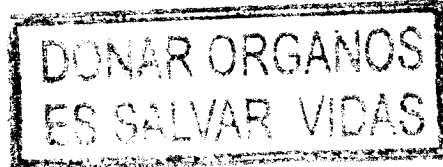
Delegado de esta Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad (que en copia se adjuntó a la nota elevada).

Posteriormente, mediante un oficio ampliatorio, el Juez en el marco del mismo expediente judicial – Dr. Santamarina- ordenó que se “*proceda a inscribir la inhibición general... sin el previo pago del estampillado Ley Provincial 528*”, en virtud de lo dispuesto por el art. 273 inc. 8) de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522.

La norma referenciada, en su parte pertinente dice: “*Principios comunes. Salvo disposición expresa contraria de esta ley, se aplican los siguientes principios procesales: ... 8) Todas las transcripciones y anotaciones registrales y de otro carácter que resulten imprescindibles para la protección de la integridad del patrimonio del deudor, deben ser efectuadas sin necesidad del previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración dentro de los créditos a que se refiere el Artículo 240. Igual norma se aplica a los informes necesarios para la determinación del activo o el pasivo;*”.

El art. 240 del la LCyQ, por su parte, establece: “*Gastos de conservación y de justicia. Los créditos causados en la conservación, administración y liquidación de los bienes del concursado y en el trámite del concurso, son pagados con preferencia a los créditos contra el deudor salvo que éstos tengan privilegio especial. El pago de estos créditos debe hacerse cuando resulten exigibles y sin necesidad de*





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 15851/15

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD-  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

**EXTRACTO:** S/ ARANCEL LEY PROVINCIAL N° 528 EN PROCESOS  
JUDICIALES DE QUIEBRA.-

DICTAMEN ALG N° 10/16.-

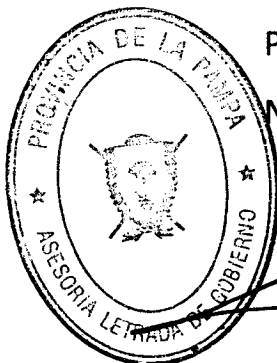
*verificación. No alcanzando los fondos para satisfacer estos créditos, la distribución se hace a prorrata entre ellos".*

Se impone realizar de manera breve una interpretación armónica de la normativa concursal y de quiebras en conjunción con el pago del arancel dispuesto por la Ley Provincial N° 528.

La Ley Nacional N° 24.522 de Concurso y Quiebras es clara en cuanto a que las medidas cautelares y/o anotaciones registrales que se dicten para proteger el patrimonio del concursado o fallido - prenda común de los acreedores- deben registrarse aún a falta del pago de los sellados y/o aranceles que sobre ellas pesen, no obstante ello no quiere decir que se encuentren exentas de su pago.

Dichos créditos forman parte de los gastos de la masa, y según el artículo 240 aquellos que sean de conservación gozan de preferencia en el cobro respecto de los restantes créditos del deudor, con excepción de los que se encuentran garantizados con privilegio especial.

De la compulsu y análisis del las actuaciones se puede observar que tanto la medida ordenada por el Juez a través del oficio N° 4962 y su ampliatorio, como el actuar del Director del Registro de la Propiedad del Inmueble han sido acordes a lo establecido en la Ley Nacional de Concursos y Quiebras N° 24.522.



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 15851/15

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD-  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

**EXTRACTO:** S/ ARANCEL LEY PROVINCIAL N° 528 EN PROCESOS  
JUDICIALES DE QUIEBRA.-

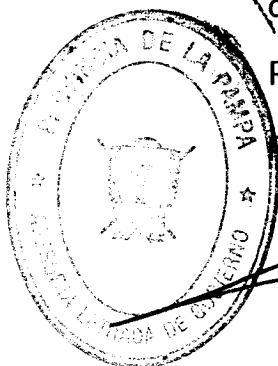
DICTAMEN ALG N° 10/16.-

Por lo tanto, el debate no se centra en si se encuentran las medidas y/o anotaciones ordenadas judicialmente se encuentran exentas del pago del arancel dispuesto por la Ley provincial N° 528, ni tampoco quien lo paga (masa de la quiebra), sino gira en torno a quien es el encargado del cobro de dicho sellado.

El Decreto Ley N° 483/68 que dispone la organización de la Dirección General del Registro de la Propiedad del Inmueble no contiene precepto alguno que habilite al organismo a procurar el cobro de sellados o aranceles.

En cambio, el artículo 8 del Código Fiscal de la provincia de La Pampa dispone que *"Todas las funciones administrativas referentes a la determinación, fiscalización, recaudación, devolución y cobro por apremio de los tributos establecidos por este Código u otras leyes fiscales especiales; así como la aplicación de sanciones, la resolución de las cuestiones atinentes a las exenciones tributarias y el otorgamiento de facilidades de pago, corresponderán a la Dirección General de Rentas, excepto aquellas atribuidas especialmente a otras reparticiones."*

Para lograr su percepción es necesario que, en el caso de las presentes actuaciones, por intermedio del Órgano competente, la Provincia de La Pampa se presente a reclamar el crédito que se generó por la toma de razón de la medida de inhibición.



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

A.L.G.  
25  
FOLIOS

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 15851/15

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD-  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

**EXTRACTO:** S/ ARANCEL LEY PROVINCIAL N° 528 EN PROCESOS  
JUDICIALES DE QUIEBRA.-

DICTAMEN ALG N° 10/16.-

Así, esta Asesoría Letrada estima que quien resulta competente para reclamar el cobro del sellado establecido por el art. 3 de la Ley Provincial N° 528 en el marco del expediente judicial citado ut-supra es la Dirección General de Rentas, de conformidad al artículo 8 del Código Fiscal.

Por todo lo expuesto y habiendo realizado el precedente análisis de acuerdo a los dispuesto por el art. 2 incisos a) y e) de la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que, salvo mejor criterio, corresponde se remitan las actuaciones a la Dirección General de Rentas conforme lo dispuesto por el art. 8 del Código Fiscal para que –por medio de la dependencia u organismo pertinente- se presente la Provincia de La Pampa en autos “BUSTAMANTE, SORAYA ANALIA s/ Quiebra”, Expte. N° 110910, y se gestione el cobro del sellado establecido en la Ley Provincial N° 528, que se ha omitido legalmente abonar, pero del que no corresponde su eximición.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 19 ENE 2016**



*[Handwritten signature]*  
Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa